



**Resolución No. CSJCOR25-182**  
Montería, 26 de Marzo de 2025

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2025-00086-00**

**Solicitante:** Señora Airlinis Del Carmen Díaz Plaza

**Despacho:** Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo

**Funcionario Judicial:** Dr. Yamith Albeiro Aycardi Galeano

**Clase de proceso:** Proceso ejecutivo

**Número de radicación del proceso:** 23-686-40-89-001-2007-00087-00

**Consejero sustanciador:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 26 de marzo de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 26 de marzo de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 12 de marzo de 2025, y repartido al despacho sustanciador el 13 de marzo de 2025, la señora Airlinis Del Carmen Díaz Plaza, en su condición de parte demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, respecto al trámite del proceso ejecutivo radicado bajo el N° 23-686-40-89-001-2007-00087-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*«UN PROCESO RAD 20070008700 QUE SE TERMINO PORQUE LA DEMANDANTE EMBARGO Y REMATO UN LOTE QUE YO TENIA EN EL 2017 MAS O MENOS, PERO EL JUZGADO NO LEVANTO LA MEDIDA, NI DE ESE, NI DE OTROS PROCESOS EN COLA POR LO QUE DESDE EL AÑO PASADO ESTE PROCESO DEMANDANTE NEILA PLAZA EMPEZARON A REALIZARME DESCUENTOS ESTE AÑO SOLICITE LOS TÍTULOS POR MEDIO DE MI ABOGADA MEDIO DE MI ABOGADA Y TAMBIÉN UNA RELACIÓN DE LOS TÍTULOS QUE YO TENIA EN ESE JUZGADO, PERO EL JUZGADO NO QUISO NI SIQUIERA ENTREGAR LA INFORMACIÓN DE LOS TÍTULOS INFORMACIÓN DE LOS TÍTULOS Y ME TOCO IR AL BANCO Y SOLICITAR Y PAGAR PARA QUE ME INFORMARAN SOBRE TODOS LOS TÍTULOS QUE TENIA ALLÍ, EN FECHA EL 24 DE FEBRERO SALIÓ UN AUTO DE ENTREGA DE TÍTULOS EL 3 DE MARZO EL JUZGADO ENVÍAN EL DESEMBARGO PERO NO ENTREGA LOS TÍTULOS, LO CURIOSO AQUÍ ES QUE EL 4 DE MARZO SOLICITA LA ABOGADA LA ENTREGA DE TÍTULOS OTRA VEZ Y EL JUZGADO RESPONDE: Por medio del presente me permito informarle que los depósitos judiciales ordenados por auto del 24 de febrero del 2025, ya fueron abonados a cuenta conforme a lo dispuesto en dicha providencia.*

*Por consiguiente, el termino para que se cargue a su cuenta depende del Banco Agrario de Colombia.*

*ESTO FUE EL 4 DE MARZO Y FUI CON LA ABOGADA AL BANCO AGRARIO EL 6 DE MARZO Y NOS DIJERON QUE ESO SOLO TARDABA DE 24 A 48 HORAS MÁXIMO.*

*LO QUE NO SE ENTIENDE ES PORQUE DESDE ENTONCES NO HA LLEGADO EL DINERO, NO HAN SIDO PAGADOS LOS TÍTULOS Y YO LOS ESTOY NECESITANDO MUCHO, ESTA ES UN EMBARGO QUE SE HABÍA ACABADO HACE AÑOS. QUIEN MIENTE EL JUZGADO O EL BANCO, LA ABOGADA SOLICITO SOPORTE DE LA TRANSFERENCIA Y NADA NO ENTREGAN NI INFORMA NADA EL JUZGADO SOBRE EL SOPORTE. LA ABOGADA ME DICE QUE UNA TUTELA, PERO YO CREO QUE ES MEJOR INFORMARLES A USTEDES SOBRE ESTAS COSAS EXTRAÑAS QUE PASAN EN ESTE JUZGADO, ENTRE ESAS SE ME PERDIERON UNOS TÍTULOS QUE DABAN MAS DE 2 MILLONES DE PESOS Y EXTRAÑAMENTE TAMBIÉN SOLO APARECEN \$900.000 PRESCRITOS ES LO RARO, PORQUE ESOS TÍTULOS YO LOS SOLICITE Y LA ABOGADA TAMBIÉN LOS SOLICITO Y NUNCA LOS ENTREGARON, PERO ESE ES OTRO CUENTO, SOLO LO DIGO PORQUE ME ESTA PASANDO ALGO PARECIDO A HORA. MIRE QUE ESTAMOS A 12 DE MARZO Y ESTOY TRAS DE ESTO DESDE ENERO. MAS DE UN MES.*

QUIERO MUY RESPETUOSAMENTE QUE ME INFORMEN DONDE ESTÁN MIS TÍTULOS Y SI EL JUZGADO EN VERDAD REALIZO LA ENTREGA MEDIANTE ABONO SOPORTANDO SU TRANSFERENCIA SEGÚN LA INFORMACIÓN DADA POR ELLOS MISMOS.»

## 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ25-102 del 14 de marzo de 2025, fue dispuesto solicitar al doctor Yamith Albeiro Aycardi Galeano, Juez Promiscuo Municipal de San Pelayo, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (14 de marzo de 2025).

## 1.3. Del informe de verificación

El 18 de marzo de 2025, el doctor Yamith Albeiro Aycardi Galeano, Juez Promiscuo Municipal de San Pelayo, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

«Efectivamente la vigilancia se sintetiza en que la solicitante AIRLINIS DIAZ PLAZA por intermedio de su apoderada judicial Dra. ANA AMÉRICA ACUÑA solicitó uno depósitos judiciales dentro del proceso radicado bajo el No 2368640890012007-00087 el cual se encontraba terminado, que el 24 de febrero de 2025 salió un auto ordenando el pago, que el 6 de marzo de 2025 hicieron un requerimiento de soporte de autorización y que el 12 de marzo de 2025 no se habían hecho efectivo, afirma que le aparecen prescritos unos depósitos judiciales y que ha transcurrido más de un mes de la solicitud de depósitos judiciales y no le han sido devuelto.

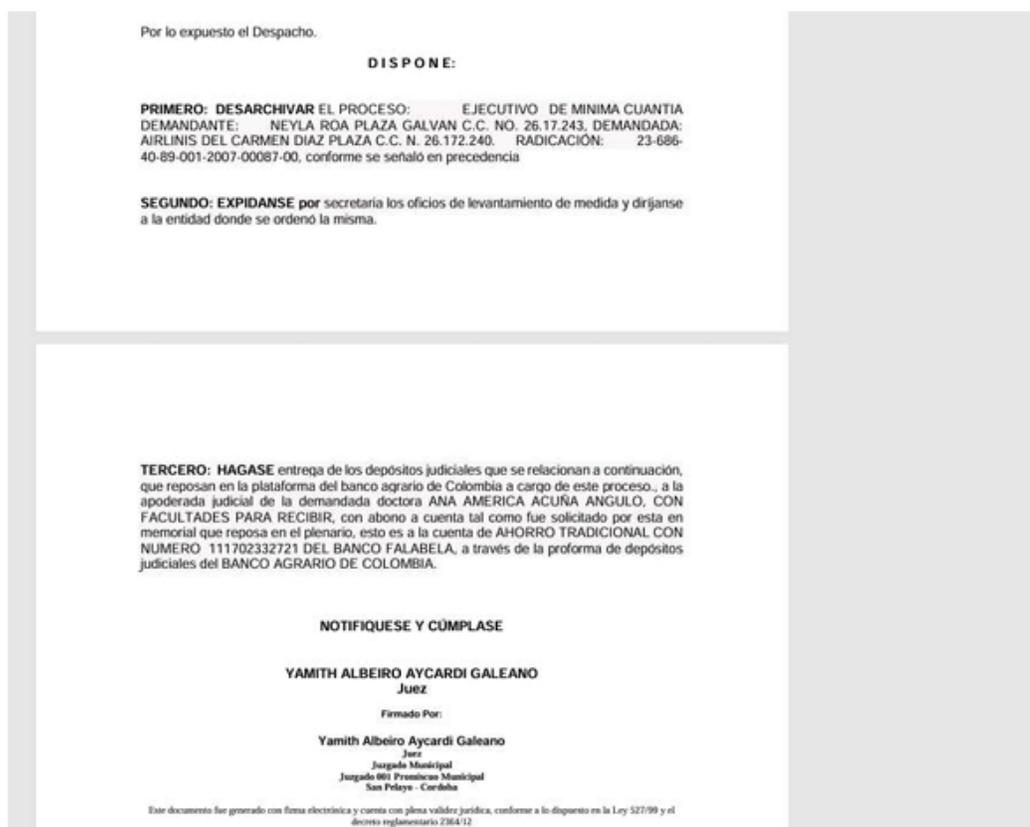
Efectivamente el pasado 22 de enero de 2025 se recibió solicitud de entrega de depósitos judiciales en el proceso radicado bajo el No 2368640890012007-00087, proceso que se encontraba terminado y archivado, por lo que se profirió auto del 29 de enero de 2025 el cual fue debidamente notificado a la apoderada judicial de la solicitante, donde en la parte resolutive en síntesis el despacho se abstuvo de resolver de fondo las peticiones de la solicitante hasta tanto no se acreditara la cancelación del arancel para el desarchivo del respectivo expediente se anexa copia de la notificación del auto citado:



Posteriormente el 10 de febrero de 2025 la apoderada de la solicitante aportó el recibo para el desarchivo del proceso:



Luego de cumplida la cara por parte de la solicitante el despacho por auto de fecha 24 de febrero de 2025 decide desarchivar el proceso, ordena el levantamiento de medidas cautelares que pesaban sobre la demandada y ordena la entrega de depósitos judiciales descontadas a la demandada a su apoderad judicial de la solicitante DRA ANA AMERICA ACUÑA a través de cuenta judicial que fue debidamente acreditada por la apoderada judicial en el Banco Fallabela:



Posteriormente y luego que cobrara ejecutoria el auto se autoriza por el despacho Juez y Secretario el abono de los mencionados depósitos a la cuenta indicada por la solicitante, se presenta el 4 de marzo, el 6 de marzo y el 12 de marzo de 2025 memoriales solicitando al despacho solicitando al despacho las autorizaciones y las constancias de abono de cuenta, correo que es respondido desde el 4 de marzo de 2025 por la secretaria del despacho indicando que los abonos fueron efectuados por el despacho, pero aclarando que el proceso para que se vena reflejado en la cuenta dependía de procedimientos del Banco Agrario de Colombia con la entidad donde se iban a consignar a la cuenta en este caso Banco Fallabela, se muestra la comunicación con la apoderada judicial:

El mar. 4 de mar de 2025, 2:25 p.m., Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Córdoba - San Pelayo <[j1ormobancolayo@ceudoj.ramajudicial.gov.co]> escribió:  
Doctora:  
Ana América Acuña Angulo  
E.S.D.  
Cordial saludo.  
Por medio del presente me permito informarle que los depósitos judiciales ordenados por auto del 24 de febrero del 2025, ya fueron abonados a cuenta conforme a lo dispuesto en dicha providencia.  
Por consiguiente, el termino para que se cargue a su cuenta depende del Banco Agrario de Colombia.  
Atentamente,  
**EDWIN DE JESUS SALGADO GUDERRERO**  
SECRETARIO  
Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo (Córdoba)  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISEÑO Y FOTOGRAFÍA: LA BOLA  
SAN PELAYO - CÓRDOBA  
TELÉFONO: 312 22 22 22  
CORREO ELECTRÓNICO: [j1ormobancolayo@ceudoj.ramajudicial.gov.co]

Se es muy claro por la secretaría del despacho desde el 4 de marzo que ya la actuación que dependía del despacho para realizar el abono de cuenta como la autorización del Juez y secretario se había realizado y que ya dependía de los tiempos de las entidades bancarias, abono que fue realizado el día 11 de marzo de 2025:



Notificaciones Banco Agrario de Colombia

Señor funcionario, se ha realizado la autorización de pago de los títulos con la siguiente información:

- Transacción realizada: Autorización Orden de pago D104
- Fecha Aprobación: 11/03/2025 08:57:50
- Títulos:

Número título	Valor
427720000036055	\$ 889.600,00
427720000036556	\$ 930.696,00
427720000036926	\$ 889.600,00
427720000037277	\$ 968.263,00
427720000037664	\$ 889.600,00
427720000037991	\$ 889.600,00
427720000038347	\$ 883.704,00
427720000038761	\$ 944.473,00
427720000039096	\$ 1.071.034,00

- Valor Total: \$ 8.346.572,00

Este mensaje es informativo favor no responder, si tiene alguna duda comuníquese a la línea gratuita 01-8000-915000 o en Bogotá al teléfono 5948500.

Atentamente,

Es decir que para el momento en que se interpone la vigilancia judicial el 12 de marzo de 2025, ya los depósitos habían sido abonados a la cuenta de depósitos judiciales de la apoderada de la parte solicitante, ahora bien, en su solicitud indica la solicitante de la perdida de unos depósitos judiciales, aseveración que la hace en forma gaseosa no se explica e identifica que depósitos o de que proceso, no se puede hacer pronunciamiento alguno por el despacho y en cuanto la prescripción de los depósitos judiciales efectivamente unos depósitos judiciales que aparecen a nombre de la demandada fueron prescritos en el segundo periodo de prescripción de 2023 y segundo periodo de prescripción de 2024, depósitos que fueron efectivamente publicados en el diario de amplia circulación pero se hará la revisión en su oportunidad si se dan las condiciones o pueden ser objeto de reactivación

En ese orden de ideas, a pesar de la alta carga laboral del despacho, que incluye para hasta la fecha la recepción y trámite de aproximadamente 48 acciones de tutela en el año 2025 y de 17 solicitudes de incidente de desacato, el volumen considerable de memoriales que se reciben y la reducida plante de personal que se tiene, a la solicitud se le dio tramite con celeridad dentro de los tiempos, respetando las solicitudes anteriores, y así mismo, el despacho no tiene injerencia en los términos que utiliza el Banco Agrario de Colombia para pre-notificación y verificación de cuentas en entidades distintas y los desembolsos de los depósitos, por lo que se solicito respetuosamente se archive la vigilancia administrativa.

ACTUACION	FECHA
SOLICITUD DE ENTREGA DE DEPÓSITOS	22-01-2025
AUTO NIEGA TRAMITE ORDENA CANCELACIÓN ARANCEL DESARCHIVO	29-01-2025
APORTE ARANCEL POR LA SOLICITANTE	10-02-2025
AUTO DESARCHIVO Y ORDENA DEVOLUCIÓN	24-02-2025
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ABONO A CUENTA DE DEPÓSITOS	4-03-2025
COMUNICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE DEPÓSITOS PARA ABONO DE CUENTA POR SECRETARIA E INFORMACIÓN QUE EL CARGUE DEPENDE DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	4-03-2025
REQUERIMIENTO DE PAGO DE DEPÓSITOS	6-03-2025
REQUERIMIENTO SOPORTE TRANSFERENCIA SOLICITANTE	10-03-2028
COMUNICACIÓN AUTORIZACIÓN TRANSACCIÓN BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	11-03-2025
SOLICITUD DE VIGILANCIA ADMINISTRATIVA	12-03-2025

*Así las cosas, dejo por sentado el informe requerido por el honorable consejero, solicitando ser archive la presente solicitud de vigilancia judicial.»*

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

### 2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza está inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

### 2.3. El caso concreto

Del escrito de vigilancia judicial administrativa presentada por la señora Airlinis Del Carmen Díaz Plaza, se deduce que su principal inconformidad radica en que, aunque con providencia del 24 de febrero de 2025 el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo dispuso que los depósitos judiciales fueran abonados a su cuenta, a la fecha de radicación de su solicitud, no ha recibido los saldos, a pesar de dirigirse con la abogada al Banco Agrario el pasado 06 de marzo de 2025.

Por su parte, el doctor Yamith Alveiro Aycardi Galeano, realizó un recuento de las actuaciones surtidas al interior del proceso, las cuales se resumen a continuación:

- 22 de enero de 2025: Recibe solicitud de entrega de depósitos judiciales.
- 29 de enero de 2025: Profiere auto notificando a la apoderada de la solicitante que no resolverá de fondo hasta acreditar el pago del arancel de desarchivo.
- 10 de febrero de 2025: La apoderada de la solicitante aporta el recibo de pago del arancel de desarchivo.
- 24 de febrero de 2025: Desarchiva el proceso, ordena el levantamiento de medidas cautelares sobre la demandada y la entrega de los depósitos judiciales a la apoderada de la solicitante, Dra. Ana América Acuña, en cuenta acreditada en el Banco Falabella.
- 4, 6 y 12 de marzo de 2025: Presentan memoriales solicitando constancias de abono de cuenta.
- 4 de marzo de 2025: La secretaría del juzgado responde informando que el abono ya fue autorizado y realizado, pero que la disponibilidad del dinero depende de los procedimientos del Banco Agrario de Colombia y del Banco Falabella.
- 11 de marzo de 2025: Abono efectivo a la cuenta de depósitos judiciales de la apoderada de la solicitante.

Precisa que, a la fecha de radicación de la solicitud de vigilancia judicial administrativa, el 12 de marzo de 2025, los depósitos judiciales habían sido abonados a la cuenta de la apoderada de la solicitante.

Por ende, analizando el fondo del asunto, advierte esta Corporación que de acuerdo a lo aducido por el doctor Yamith Albeiro Aycardi Galeano, Juez Promiscuo Municipal de San Pelayo, bajo la gravedad de juramento, no existen circunstancias de tardanza judicial actual que permitan el estudio del instituto administrativo definido en líneas anteriores, pues a la fecha de esta intervención administrativa ya había sido comunicada la autorización.

Pues, según la información recopilada, desde el 04 de marzo, la actuación requerida por el juzgado para realizar el abono a la cuenta, incluyendo la autorización del Juez y el secretario, ya había sido completada. A partir de ese momento, el proceso dependía únicamente de los tiempos de las entidades bancarias. Finalmente, el abono fue efectuado el 11 de marzo de 2025.

Atendiendo las disposiciones del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, el cual adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1º que este mecanismo está establecido *“para que la justicia se administre oportuna y eficazmente”*, se concluye que la actuación del despacho no ha incurrido en mora o afectación de la pronta y eficaz administración de justicia.

El resultado de lo estudiado, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, se ordenará el archivo de esta diligencia.

Ahora bien, en lo que atañe a las siguientes manifestaciones de la peticionaria: *“SE ME PERDIERON UNOS TÍTULOS QUE DABAN MAS DE 2 MILLONES DE PESOS Y EXTRAÑAMENTE TAMBIÉN SOLO APARECEN \$900.000”* se le hace saber a la peticionaria que le asiste el derecho de concurrir ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba o la Fiscalía General de la Nación, si estima que el Juzgado, ha desarrollado actuaciones que puedan ser constitutivas de faltas disciplinarias o de tipificación penal vigente, debido a que el ámbito de aplicación de la Vigilancia Judicial Administrativa apunta exclusivamente, a que se adelante un control y verificación de

términos en el desarrollo de las etapas procesales, en procura de una administración de justicia eficaz y oportuna para advertir dilaciones injustificadas imputables bien sea al funcionario o empleado del despacho donde cursa el proceso.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

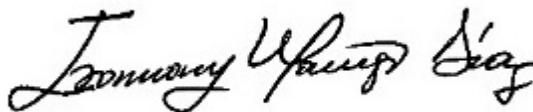
### 3. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2025-00086-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Yamith Albeiro Aycardi Galeano, Juez Promiscuo Municipal de San Pelayo, dentro del trámite del proceso ejecutivo radicado bajo el N° 23-686-40-89-001-2007-00087-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por la señora Airlinis Del Carmen Díaz Plaza.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Yamith Albeiro Aycardi Galeano, Juez Promiscuo Municipal de San Pelayo, y comunicar por ese mismo medio a la señora Airlinis Del Carmen Díaz Plaza, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución rige a partir de su comunicación.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DÍAZ**  
Presidente

IMD/LEPM/dtl